



# Resolución Directoral

N° 535 -2022 DE/ENAMM

Callao, 05 DIC. 2022

Vista la solicitud S/N de fecha 23 de noviembre de 2022 suscrita por la ciudadana Marieta Gretzel HERRERA Mamani, y;

## CONSIDERANDO:

Que, por disposición de la Ley N° 26882, se incorpora a la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau" al Sector Defensa como Escuela de Educación Superior y mediante Ley Universitaria N° 30220 de fecha 09 de julio del 2014 – Ratifican el estatus de la ENAMM, como Centro de Educación Superior de Nivel Universitario y goza de las exoneraciones y estímulos de las Universidades;

Que, de conformidad con el Decreto Supremo N° 070-DE/SG de fecha 30 de diciembre de 1999, que aprueba la Organización y Funciones de la Escuela, el cual en su artículo 7° precisa que la Dirección es el órgano del más alto nivel de este Centro Superior de Estudios, dependiente del Sector Defensa - Marina de Guerra del Perú, contando con las atribuciones y prerrogativas de un jefe de Institución Pública Descentralizada;

Que, según lo establecido en el artículo 35° de la Ley del Servicio Civil N° 30057, los servidores civiles tienen derecho a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializados. Esto en concordancia con el artículo 154° del reglamento de dicha ley, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

Que, la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPSG "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284- 2015-SERVIR-PE, de fecha 21 de octubre de 2015, modificada por Resolución de



Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE de fecha 19 de octubre de 2016 y Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE de fecha 26 de junio de 2017, regula las disposiciones para la solicitar y acceder al beneficio de la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín de los servidores y ex servidores civiles de las entidades de la administración pública, con cargo a los recursos de la entidad, en procesos que se inicien por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o en el ejercicio regular de encargos.

La citada Directiva señala en su numeral (6.1) que los hechos vinculados al servidor o ex servidor civil en el proceso o investigación deben estar relacionados a *una omisión, acción o decisión realizada en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad*, como está definido en los numerales (5.1.1) y (5.1.2) del artículo 5 de dicha Directiva, derivadas del ejercicio de la función pública;

Que, en ese sentido el numeral (5.1.1) de la misma define al ejercicio regular de funciones como: *"Aquella actuación, activa o pasiva, conforme a las funciones, actividades o facultades propias del cargo o de la unidad organizacional a la que pertenece o perteneció el solicitante en el ejercicio de la función pública, así como también la actuación que resulte del cumplimiento de disposiciones u órdenes superiores"*;

Asimismo, el numeral (5.1.2) define al término "Bajo criterios de gestión en su oportunidad" como: *"Aquella actuación, activa o pasiva, que no forma parte del ejercicio de funciones del solicitante, tales como el ejercicio de un encargo, comisión u otro ejercicio temporal de actividades dispuestos a través de actos de administración interna o cualquier otro acto normativo predeterminado. Asimismo, se refiere a las acciones efectuadas en contextos excepcionales en nombre o al servicio de las entidades de la Administración Pública persiguiendo los fines propios de la función pública"*;

Que, mediante solicitud S/N de fecha 23 de noviembre de 2022 la ciudadana Marieta Gretzel HERRERA Mamani solicita se efectúe en su favor la contratación del Estudio Jurídico SANTIVÁÑEZ ANTÚNEZ, con respecto a la investigación fiscal N° 9060155000-2017-87-0, en la cual se encuentra comprendida como presunta autora del delito contra la Administración Pública – Peculado doloso y alternativamente el delito de negociación incompatible en agravio del Estado.

Estando los hechos referidos a que la solicitante en su calidad de Oficial de la Marina de Guerra del Perú encargada de tutorías, se habría apropiado indebidamente de caudales del Estado (recursos directamente recaudados de la ENAMM) para sí misma, bajo la modalidad de servicios de tutorías, sin haberse realizado dichas labores docentes, incurriéndose en una doble percepción por parte del Estado. Hechos desarrollados durante el año 2016.

Que, a través de la Opinión Legal N° 033-2022/OAJ de fecha 01 de diciembre de 2022 la Oficina de Asesoría Jurídica indica que, de la revisión de antecedentes se advierte que mediante Resolución Directoral N° 132-2022 DE/ENAMM de fecha 11 de abril de 2022 la Alta Dirección de este Centro Superior de Estudios dispuso aprobar el otorgamiento del beneficio de defensa legal

a favor de, entre otros, la Teniente Primero Marieta Gretzel HERRERA Mamani, a cargo del letrado Roberto Salomón LEI Arbiño, subsecuentemente, se suscribió el Contrato de Servicios de Asesoría Legal N° 01-2022 de fecha 07 de abril de 2022 con dicho letrado, por el monto de honorarios profesionales ascendente a TREINTA MIL CON 00/100 SOLES (S/. 30, 000.00), estando actualmente en ejecución dicho contrato hasta que culmine el plazo de la investigación.

Asimismo, que si bien mediante Resolución N° 12 de fecha 31 de agosto de 2022 el Décimo Primer Juzgado de Investigación Preparatoria del Callao dispuso tener por comunicada la conclusión del plazo suplementario de la investigación y disponiendo que en el plazo de TREINTA (30) días el representante del Ministerio Público se pronuncie sobre el sobreseimiento (solicitud de archivo) o acusación, conforme a lo dispuesto en el artículo 344° numeral 1) del Código Procesal Penal. A la fecha no se tiene conocimiento ni tampoco esta institución ha sido notificada respecto de si el Fiscal de la Cuarta Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Callao haya formulado pedido de sobreseimiento de la investigación o de que haya formulado Acusación, por ende, no podría afirmarse que la causa se encuentra en etapa de control de acusación, también denominada etapa intermedia.

A su vez, en el Contrato de Servicios de Asesoría Legal N° 01-2022 de fecha 07 de abril de 2022 se estipula que el letrado contratado se hará cargo de la representación de la solicitante durante el plazo de la investigación, el cual si bien ha culminado, aún no existe pronunciamiento del representante del Ministerio Público formulando acusación o solicitando el sobreseimiento, asimismo, que la administrada requiere el otorgamiento del beneficio de defensa legal por la etapa intermedia, sin aun conocerse si la causa pasará o no a dicha etapa.

Por tanto, concluye indicando que no resulta procedente el otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría legal presentado, en atención a lo señalado en el artículo 6° de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE de fecha 21 de octubre de 2015 y sus modificatorias.

Que, estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica, no resulta procedente la contratación del servicio de defensa legal solicitado por la ciudadana Marieta Gretzel HERRERA Mamani.

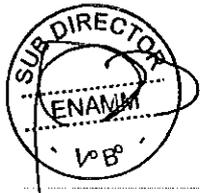
Por tanto, de conformidad con lo previsto en el inciso (a) del artículo 8° de la Organización y Funciones de la Entidad, aprobada por Decreto Supremo N° 070 DE/SG de fecha 30 diciembre 1999, y con la visación del Subdirector, así como del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DENEGAR**, a la ciudadana Marieta Gretzel HERRERA Mamani el beneficio de defensa y asesoría solicitado, al encontrarse comprendida dentro de la Investigación fiscal N° 9060155000-2017-87-0, como presunta autora del delito contra la Administración Pública – Peculado doloso y alternativamente el delito de negociación incompatible en agravio del Estado, por los argumentos expresados en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** la notificación de la presente resolución a la solicitante.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Capitán de Navío  
Director de la Escuela Nacional de  
Marina de Mercante "Almirante Miguel Grau"  
Miguel Ángel DELGADO Céspedes  
00916341

